



Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a empresas de la Región de Murcia para la implantación de planes de igualdad.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, determina en su artículo 9.2.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Asimismo, el artículo 10. Uno. 20 establece la promoción de la mujer como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para el cumplimiento de estos objetivos, entre otras medidas, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia propone hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la regulación de aquellos aspectos orientados a la promoción y consecución de dicha igualdad, y a combatir de modo integral la violencia de género.

Conforme a lo establecido en el artículo 4. 1) de la misma Ley, "corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el ejercicio de la competencia en materia de igualdad en lo que respecta a la promoción de medidas que fomenten en las empresas y organizaciones el desarrollo de planes, programas y actividades dirigidas a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres".

El Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional en su artículo 2 establece que a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad le corresponde el desarrollo y ejecución de las políticas de la mujer, incluidas las destinadas a combatir la violencia contra las mujeres, sin perjuicio de las que les corresponda a otros departamentos regionales.

El Decreto n.º 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, en la redacción dada por el Decreto n.º 3/2024, de 18 de enero, establece que la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género ejercerá las siguientes competencias: impulso, seguimiento, evaluación y, en su caso, gestión de políticas especializadas que contribuyan a la incorporación efectiva de la mujer en la vida social, política, económica y cultural de la Región de Murcia, así como la promoción de programas y estructuras que garanticen la igualdad de oportunidades de las mujeres, incluido el fomento de la





actividad asociativa, de participación y prestación de servicios específicos desde instituciones públicas y privadas y en especial, las medidas relativas a la atención integral, sensibilización y prevención de la violencia contra las mujeres.

De acuerdo con este marco competencial, se considera como objetivo prioritario apoyar la realización de cuantos programas, proyectos y actividades, contribuyan a la puesta en marcha de medidas tendentes a lograr la igualdad real de mujeres y hombres en el terreno laboral y profesional, promoviendo la adopción de planes de igualdad como mecanismos para articular medidas que favorezcan la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, retribuciones, carrera profesional, conciliación y prevención del acoso sexual y la violencia de género en el empleo.

La Orden de 14 de marzo de 2025 de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad (BORM nº 71 de 27 de marzo de 2025) aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas de la Región de Murcia para la implantación de planes de igualdad. La puesta en marcha de los citados planes de igualdad resulta de indudable interés público y social, en la medida en que contribuyen a paliar los efectos discriminatorios que se derivan de la tradicional situación de desigualdad de las mujeres en el mercado laboral.

Para dar efectividad a las finalidades expuestas, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, partida 18.03.00.323B.471.02 Proyecto de gasto 54020, se ha consignado un crédito por importe de 60.000 € con destino a subvencionar a empresas de la Región de Murcia para que implanten planes de igualdad, como medida contemplada en el Pacto Regional contra la Violencia hacia las mujeres.

Teniendo en cuenta los aspectos sociales expuestos y los créditos disponibles, se hace necesario el desarrollo de actuaciones para la puesta en marcha de planes de igualdad en empresas de la Región de Murcia a través de una convocatoria de subvenciones para su elaboración e implantación. Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos es necesario establecer las normas para la solicitud y concesión de las subvenciones a las que son destinados.

En su virtud, en uso de la atribución de facultades del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:





Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Esta Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones, para la elaboración e implantación de planes de igualdad en empresas de la Región de Murcia, con una plantilla de entre 10 y 49 personas trabajadoras.

2. Debe entenderse por «empresa» cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores («BOE» núm. 255, de 24 de octubre de 2015).

3. La finalidad de estas subvenciones es promover la implantación de planes de igualdad en empresas de la Región de Murcia no obligadas a tenerlos, como medida dirigida a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, así como promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

4. El proceso de implantación de los planes de igualdad incluye las fases descritas en el artículo 5 de la Orden de 14 de marzo de 2025, de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las empresas de la Región de Murcia para la implantación de planes de igualdad, en adelante Orden de bases reguladoras.

5. La puesta en marcha de los citados planes de igualdad resulta de indudable interés público y social, en la medida en que contribuyen a paliar los efectos discriminatorios que se derivan de la tradicional situación de desigualdad de las mujeres en el mercado laboral.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a estas subvenciones es el señalado en el artículo 2 de la Orden de bases reguladoras.

Artículo 3. Financiación y cuantía de las subvenciones.

1. La financiación de las subvenciones se realizará con cargo a la partida 18.03.00.323B.471.02 Proyecto de gasto 54020, correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La cuantía total de las subvenciones convocadas es de 60.000 euros.





2. La cuantía de la subvención por cada empresa beneficiaria será de 3.000,00 euros y sólo se otorgará una única subvención para cada empresa que resulte beneficiaria, cuyo importe cubrirá el total de los gastos subvencionables, que se detallan en el artículo 10, sin incluir el IVA.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de bases reguladoras, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. La obtención de estas subvenciones es compatible con la de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso económico para la misma finalidad, procedente de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, con los límites establecidos en el apartado anterior, debiendo comunicarse su obtención a la Dirección General competente en materia de Igualdad, tan pronto como sea posible y, siempre con anterioridad a la justificación de la misma.

Artículo 4. Empresas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas mediante la presente Orden aquellas empresas de la Región de Murcia que cumplan los siguientes requisitos generales:

a. Tener una plantilla de entre 10 y 49 personas trabajadoras en el momento de presentar la solicitud y hasta la finalización del plazo de ejecución.

b. Que hayan firmado el compromiso para la implantación voluntaria del primer plan de igualdad en la empresa.

Para que este requisito se entienda cumplido, es necesario:

- No tener establecido en el convenio colectivo que le sea aplicable, el deber de elaborar y aplicar un plan de igualdad, en los términos previstos en el mismo, extremo que se acreditará mediante la presentación del correspondiente convenio.

- Que la autoridad laboral no hubiera acordado en un procedimiento sancionador, la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan.

c. Estar legalmente constituidas y, en su caso, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Público.

d. Ejercer su actividad y tener su domicilio social y fiscal en la Región de Murcia.





e. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con la normativa vigente.

f. No estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Quedan expresamente excluidas como beneficiarias de esta convocatoria aquellas empresas de entre 10 y 49 personas trabajadoras que, previamente a la fecha de publicación de esta convocatoria tengan ya elaborado un plan de igualdad, con independencia de que hayan obtenido o no subvenciones o ayudas públicas para dicha finalidad.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, sin que sea necesario la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En consecuencia, la concesión de las subvenciones, siempre que las empresas beneficiarias reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, se realizará según el orden de entrada de las solicitudes, atendiendo a la fecha de presentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras.

3. La concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia **hasta el 16 de septiembre de 2026 inclusive.**

2. La presentación de la solicitud, se realizará por la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia <https://sede.carm.es/> a través del formulario específico de solicitud del procedimiento electrónico 2500 Subvenciones Planes Igualdad Empresas, al que puede acceder a través de la Guía de Procedimientos y Servicios.

La solicitud y el resto de la documentación que lo requiera, deberá ser firmada electrónicamente, por la persona representante de la empresa y serán presentadas electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015,





de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos relacionados en el artículo 4 y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las empresas solicitantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la empresa solicitante se opusiera a ello, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación. Los documentos serán recabados electrónicamente a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

4. Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá a la empresa solicitante para que, en un plazo de diez días a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), indicándole que si no lo hiciese se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. De acuerdo con el artículo 45.1 de la LPACAP, todos los actos administrativos integrantes del presente procedimiento se notificarán mediante publicación a través de la página web de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, en el apartado "Ayudas y subvenciones" dentro de "Áreas temáticas". Se puede acceder directamente a través de la siguiente dirección web:

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=71782&IDTIPO=100&RASTRO=c889\\$m](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=71782&IDTIPO=100&RASTRO=c889$m)

Artículo 7. Documentación

1. La solicitud incluida en el formulario electrónico debidamente cumplimentado, incluye las siguientes declaraciones responsables:

- a) Del número de personas trabajadoras de la empresa.
- b) Del compromiso para la implantación voluntaria del primer plan de igualdad en la empresa.
- c) De estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.





d) De no estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) De asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM de 29 de enero de 2022).

2. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Para acreditar estar legalmente constituidas y, en su caso, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Público, se deberá presentar:

1. Escritura de constitución y, en su caso, de modificación, inscrita en el Registro Mercantil, en el caso de personas jurídicas de naturaleza mercantil.
2. Para el resto de empresas, documentación acreditativa de su constitución, así como las modificaciones que pudieran haberse producido, inscritas, en su caso, en el Registro Oficial que corresponda.
3. Certificado de inscripción en el registro correspondiente de los documentos anteriores (constitución y modificaciones).

b) Para acreditar ejercer su actividad y tener el domicilio social y fiscal en la Región de Murcia, deberán presentar las certificaciones correspondientes.

1. Convenio colectivo de aplicación.
2. En el caso de sociedades cooperativas, para acreditar el número de personas trabajadoras, deberán presentar además un certificado emitido por la secretaría del Consejo rector en el que consten el número de socios y socias de la cooperativa y su carácter.
3. En el caso de comunidades de bienes, deberán presentar certificados de estar de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de las personas comuneras.
4. Certificado de la cuenta bancaria de titularidad de la empresa solicitante, en la que se ha de realizar el abono de la subvención.





Artículo 8. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La competencia para la instrucción del procedimiento, corresponderá a la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género, órgano competente en materia de Igualdad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de bases reguladoras.

2. En la resolución de concesión se hará constar la relación de solicitudes a las que se concede la subvención con identificación de las empresas beneficiarias, la cuantía de la subvención y los compromisos asumidos y, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes según el orden de entrada indicado en el artículo 5, cuando se trate de solicitudes que, reuniendo los requisitos para adquirir la condición de beneficiarias, no se les concedió la subvención por haberse agotado el crédito. Asimismo, se indicará que, si se renunciase a la subvención por alguna empresa beneficiaria, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la empresa solicitante siguiente, según el orden establecido. El resto de solicitudes aparecerán, por orden alfabético, con indicación de la causa de denegación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la mencionada Orden de bases reguladoras.

3. El plazo máximo para dictar y notificar dicha Orden será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

4. La Orden por la que se concedan o denieguen las subvenciones será notificada a las empresas interesadas, mediante publicación a través de la página web de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, en el apartado "Ayudas y subvenciones" dentro de "Áreas temáticas". Se puede acceder directamente a través de la siguiente dirección web:

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=71782&IDTIPO=100&RASTRO=c889\\$m](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=71782&IDTIPO=100&RASTRO=c889$m)

5. Contra la citada Orden de concesión, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, o podrá ser directamente impugnada ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de que las empresas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.





Artículo 9. Requisitos y fases de desarrollo de los planes de igualdad

1. Las subvenciones convocadas en esta Orden tienen por objeto el diseño, elaboración e implantación de un plan de igualdad tendente a alcanzar en las empresas beneficiarias la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, eliminando la discriminación por razón de sexo y previniendo la violencia de género y el acoso sexual.

2. Los planes de igualdad que se presenten a efectos de estas subvenciones deberán reunir los requisitos y regular las materias se contemplan en el artículo 5 de la Orden de bases reguladoras.

3. Las subvenciones convocadas en esta Orden implican la obligación del beneficiario de diseñar y elaborar un plan de igualdad en los términos regulados por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre y de acuerdo con los requisitos y fases regulados en el Artículo 5 de la Orden de bases reguladoras, que establece las siguientes fases:

3.1. Fase de Diagnóstico de la situación de la empresa.

3.2. Fase de Elaboración del Plan de Igualdad de la empresa.

3.3. Fase de Implantación de Medidas incluidas en el Plan de Igualdad. Los beneficiarios estarán obligados a acreditar como mínimo la realización completa de tres de las medidas definidas como prioritarias, incluidas en el plan de igualdad.

4. Los planes de igualdad serán objeto de inscripción obligatoria en registro público, cualquiera que sea su origen o naturaleza, obligatoria o voluntaria, y hayan sido o no adoptados por acuerdo entre las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Artículo 10. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables deberán guardar relación inequívoca y verificable con las fases de elaboración e implantación del plan de igualdad y deberán haber sido efectivamente realizados en los plazos señalados en esta Orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de bases reguladoras.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables los siguientes:





- a. Los derivados de la elaboración del diagnóstico de situación de la empresa en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- b. Los relacionados con el diseño y elaboración del plan de igualdad.
- c. Aquellos derivados de la fase de implantación de las medidas establecidas en el plan de igualdad.

3. Las acciones que generan los gastos subvencionables son las realizadas por la empresa externa especializada en igualdad y no discriminación en las relaciones laborales que se contrate para la elaboración e implantación del plan de igualdad, dentro del plazo establecido para ello o, por otras empresas para gastos derivados de la implantación de las medidas establecidas en el plan.

4. En ningún caso serán subvencionables costes de personal de la empresa solicitante, los gastos en bienes de inversión, ni sus gastos de amortización, la adquisición de equipamiento, ni la de mobiliario e infraestructuras, ni los gastos cuyo valor sea superior al de mercado, ni todos aquellos que no respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Pago de la subvención

Se realizará un pago anticipado por el importe total de la subvención concedida, que se hará efectivo una vez que la resolución de concesión haya sido notificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna.

Artículo 12. Plazos de ejecución y justificación

1. El plazo de ejecución para la elaboración de los planes de igualdad y la realización completa de tres de las medidas previstas en el mismo, será del **1 de enero al 31 de diciembre de 2027**.
2. El plazo de justificación de la subvención concedida será de 3 meses contados a partir de la finalización del plazo de ejecución.
3. La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el objeto de la presente subvención.
4. De acuerdo con el artículo 14 de la Orden de bases reguladoras, el órgano concedente podrá otorgar una modificación del plazo de ejecución previsto, o una ampliación del plazo de justificación establecido que no exceda de la mitad del mismo, cuando por razones no imputables a la empresa beneficiaria, no fuera





posible cumplir con dichos plazos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

5. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la modificación o ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Artículo 13. Obligaciones de las empresas beneficiarias

1. Serán obligaciones de las empresas beneficiarias, las establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las recogidas en el artículo 15 de la Orden de bases reguladoras, en particular:

a. Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

b. Comunicar a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, a través de Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género la obtención de subvenciones, o ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente Público o Privado, Nacional o Internacional, en el momento en que se reciba, y siempre con anterioridad a la justificación de la subvención percibida, así como los ingresos obtenidos por cualquier otra aportación.

c. Asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes nacionales o comunitarios.

d. Acreditar la realización de la actividad objeto de esta subvención en los términos regulados en el artículo 9 de esta orden de convocatoria, y facilitar las comprobaciones encaminadas a la acreditación, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida y asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

e. Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en los artículos 12 y 14 de esta Orden.

f. Presentar la documentación relativa a la contratación de la empresa externa encargada de la elaboración del plan de igualdad, así como la relativa a la formación de la persona designada por esta empresa externa para realizar las actividades objeto de subvención. La formación en materia de igualdad y no discriminación en las relaciones laborales de la persona designada para la elaboración del plan de igualdad constará, al





menos, de 30 horas en materia de elaboración de planes de igualdad en las empresas y deberá tener acreditación oficial pudiendo ser impartida directamente por organismos públicos o, por organismos con acreditación de la Administración estatal, autonómica, local o institucional.

g. Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

h. Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos en el Decreto nº 30/2008, de 14 de marzo, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el manual que la desarrolla y se regula el uso de los símbolos gráficos corporativos.

A estos efectos, tanto en la documentación necesaria para la realización de las actividades que se financien con cargo a esta subvención, como en las actividades de publicidad y difusión que se realicen, deberá constar expresamente, y en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

2. Las empresas beneficiarias, estarán obligadas a comunicar, en el momento que se produzcan, a la Dirección General de Mujer y Prevención de Violencia de Género cualquier modificación tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

3. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la empresa beneficiaria de la obligación de presentar, en el plazo que expresamente se le indique, cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

Artículo 14. Régimen de justificación.

1. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género.

2. Las empresas beneficiarias, deberán justificar la aplicación de los fondos concedidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Orden de bases reguladoras, con la siguiente documentación:





a. Memoria técnica de las actividades desarrolladas y objetivos alcanzados, según el modelo facilitado por la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género en la orden de concesión, en la que se expongan las medidas del plan de igualdad y su grado de cumplimiento que alcanzará, al menos, a tres de las medidas contempladas como prioritarias en él. A tales efectos no se considerarán las siguientes medidas:

- I. El compromiso de la dirección de la empresa con la igualdad de oportunidades ni la mera difusión de éste.
- II. La constitución y reuniones de la comisión de igualdad.
- III. La difusión del plan de igualdad o de otros manuales o publicaciones asociados.

b. Diagnóstico, realizado previamente a la elaboración del plan.

c. Plan de igualdad diseñado.

d. Documentación acreditativa de haber insertado en los soportes de comunicación interna y externa empleados, en su caso, para la difusión del Plan y de haber cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 15.1. h de la mencionada Orden de bases reguladoras

e. Documentación relativa al registro del plan de igualdad.

f. Documentación acreditativa de la ejecución de tres de las medidas definidas como prioritarias en el plan de igualdad elaborado (hojas de firmas de asistentes, publicidad realizada, documentos gráficos, documentos sonoros, páginas web, etc.).

g. Cuenta justificativa de los gastos y pagos, según el modelo facilitado por la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género en la orden de concesión. Se debe presentar en todo caso, las facturas emitidas y los justificantes de la transferencia bancaria, o cargo bancario de los documentos mercantiles (cheques, pagarés, letras, etc.) utilizados como medio de pago. No se admitirá el pago en efectivo o metálico para justificar estas subvenciones.

La justificación y pago de los gastos, las fuentes de financiación y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, serán incluidos en la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos, mediante una relación de documentos justificativos del gasto en la que deberán recogerse, al menos, los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura, nómina, etc.), fecha y número del mismo, proveedor, NIF/CIF del mismo,





importe, importe imputado a la justificación de la subvención, forma de pago, fecha de pago, asiento contable, según modelo que se facilitará por la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006. A dicha cuenta, se acompañarán los correspondientes documentos de gasto y pago, numerados.

Artículo 15. Incumplimientos

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 17 de la Orden de bases reguladoras, que son los siguientes:

- A. El incumplimiento total de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención concedida supondrá el reintegro total de la misma.

Se entenderá que existe ese incumplimiento total si falta la cumplimentación de todos los puntos de los que consta la Memoria Técnica que la empresa beneficiaria debe presentar como justificación o falta el documento de certificación contable de justificantes de gasto completo o incompleto.

- B. El incumplimiento parcial de los objetivos o actividades concretas que constituyen la finalidad de la subvención concedida llevará aparejada la devolución de aquella parte de la subvención que no haya sido destinada a las mismas.

Se entenderá que existe un incumplimiento parcial en los siguientes casos:

1. Falta o insuficiencia de prueba acreditativa de las medidas del Plan de Igualdad desarrolladas y del grado de cumplimiento alcanzado en tres de las medidas contempladas en el Plan de Igualdad como prioritarias. En este caso procederá el reintegro parcial del 50% de la subvención, siendo este reintegro acumulable a otras posibles causas de reintegro.
2. Falta o insuficiencia de las obligaciones de publicidad y difusión recogidas en el artículo 13, apartado 1, letra h) de esta Orden: resumen de las actuaciones de información y publicidad, junto con acreditación documental de los soportes utilizados (folletos, cartelería, página Web, vallas y placas, cuñas de radio...) acompañados de los logos correspondientes. En este caso





procederá el reintegro parcial del 50% de la subvención, siendo acumulable a otras posibles causas de reintegro.

3. Falta de justificación en la memoria técnica de los siguientes aspectos:

- Actividades desarrolladas en la elaboración del plan de igualdad.
- Responsable/s de la dinamización del proceso y resultado de la negociación.
- Objetivos alcanzados y su valoración.
- Recursos humanos utilizados, especificando el número de personas y perfil profesional de las mismas y recursos materiales utilizados.
- Metodología.

En este caso, procederá el reintegro parcial de un 15% por cada aspecto que falte por justificar, siendo acumulables estas causas entre ellas y a otras posibles causas de reintegro.

- C. La realización de gastos fuera del plazo de ejecución previsto o no haber efectuado su pago dentro del plazo de justificación, conllevará el reintegro del importe a que se refieran.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Responsabilidades y régimen sancionador

Las empresas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final. Eficacia y publicidad.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto





en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El texto íntegro de esta Orden se publicará en la Base Nacional de Datos Subvenciones del Estado.

La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad

M^a Concepción Ruiz Caballero

23/07/2024 11:29:02

RUZ CABALLERO, M. CONCEPCION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-40b7de9-8678-11f1-b110-0242ac1300bc

